



RESOLUCIÓN No. **5247** DE 2017

*"Por la cual se acepta la devolución de Veintiuno (21) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS, MMS o USSD a la empresa **"CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA"***

### **LA COORDINADORA DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, teniendo en cuenta la delegación efectuada a través de la Resolución CRT 622 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

Que los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del antes citado Decreto 1078 de 2015 disponen que *"[p]odrá asignarse numeración a todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"*.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, modificada por la Resolución CRT 1924 de 2008, la Comisión delegó en el funcionario que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Atención al Cliente y Relaciones Externas, hoy de Relaciónamiento con Agentes, la administración del Plan de Numeración y Marcación, así como del Plan Nacional de Señalización de que trata la sección 2 del título 12 capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, para los servicios de telefonía fija y móvil.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016<sup>1</sup>, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA– a través de mensajes cortos de texto (SMS), mensajes multimedia (MMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así como, entre otros aspectos el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

Que mediante las Resoluciones CRC 4020 del jueves 13 de diciembre de 2012 se asignó un (1) código corto, CRC 3694 del viernes 01 de junio de 2012 se asignó tres (3) códigos cortos, CRC 4753 del viernes 10 de julio de 2015 se asignó dos (2) códigos cortos, CRC 3672 del viernes 25 de mayo de 2012 se asignó treinta y ocho (38), CRC 4541 del martes 01 de julio de 2014 se asignó seis (6) códigos cortos, CRC 4685 del lunes 16 de febrero de 2015 se asignó once (11) códigos cortos, CRC 3877 del lunes 06 de agosto de 2012 se asignó seis (6) códigos cortos, a la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA** que se encuentra registrada como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones y/o Integrador Tecnológico ante la CRC.

Que los artículos 4.2.4.5 y 4.2.4.8 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 establecieron obligaciones y criterios de uso eficiente para el recurso numérico consistente en los códigos cortos. En atención a los mencionados criterios, esta Comisión requirió a la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA**, mediante comunicación de radicado número 201720890, para que proporcionara información sobre el uso de los códigos cortos que le fueron asignados a través de las Resoluciones CRC 4020, CRC 3694, CRC 4753, CRC 3672, CRC 4541, CRC 4685 y CRC 3877.

Que el artículo 4.2.4.9.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece, dentro de las causales de recuperación de códigos cortos, que este recurso se puede recuperar cuando el agente asignatario ya no lo utiliza o no lo necesita.

Que la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA** mediante comunicación de radicado número 2017811377, realizó la devolución de Veintiuno (21) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así:

Código Corto	Modalidad de servicio
25188	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
25600	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
25611	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
27622	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
25851	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
27852	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
35859	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
37856	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
57863	SERVICIOS MASIVOS
27040	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
27060	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
37080	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
27166	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ
37022	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
37166	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
37588	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
97122	SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS
97611	SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS

<sup>1</sup> Resolución CRC 5050 de 2016, "Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones".

37556	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
37687	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN
37688	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN

Que una vez revisada la solicitud de devolución de códigos cortos de la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA**, se determinó la pertinencia de la misma conforme con lo establecido en el en la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que los códigos 25188, 25600, 25611, 27622, 25851, 27852, 35859, 37856, 57863, 27040, 27060, 37080, 27166, 37022, 37166, 37588, 97122, 97611, 37556, 37687 y 37688 nunca fueron implementados en usuarios y por lo tanto los mismos no permanecerán en estado de reserva.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Aceptar la devolución de Veintiuno (21) códigos cortos a la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD, así:

Código Corto	Modalidad de servicio	Estado
25188	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
25600	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
25611	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
27622	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
25851	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
27852	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
35859	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
37856	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
57863	SERVICIOS MASIVOS	Disponible
27040	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
27060	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
37080	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
27166	COMPRA POR UNA ÚNICA VEZ	Disponible
37022	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
37166	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
37588	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
97122	SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS	Disponible
97611	SERVICIOS EXCLUSIVOS PARA ADULTOS	Disponible
37556	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
37687	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible
37688	COMPRA POR SUSCRIPCIÓN	Disponible

**ARTÍCULO 2.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **CYCLELOGIC COLOMBIA LTDA** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 OCT 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mariana Sarmiento A.*

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**

Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Rad. 2017811377

Proyectado por: Natalia Quevedo González *NQC*

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello